



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de julio de 2016.

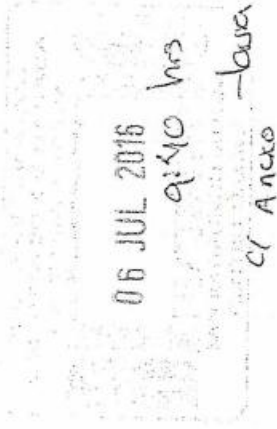
Asunto: El que se indica.

I.

A.D.

V. A. S. E.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



La suscrita, Diputada **MARIA LUISA MATUS FUENTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, lo anterior para que sea considerada en la próxima sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA-DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
HUICHTÁN DE ZARAGOZA





Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de julio de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el **que se reforma la fracción III del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

El Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante DECRETO NÚMERO 215, se reformaron los artículos 60., 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Se otorgó autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, asimismo se amplió el catálogo de sujetos obligados y se



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



establecieron las bases de transparencia para las entidades federativas.

Para dar cumplimiento con el mandato Constitucional se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en ella se establecen las nuevas facultades del Instituto Nacional de Transparencia, se instaura el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y además se establecen las bases generales para la integración de los órganos garantes y consejos consultivos de las entidades federativas, y se amplían los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Derivado de la reforma Constitucional, el H. Congreso de nuestro Estado de Oaxaca, mediante Decreto 1263 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de junio de dos mil quince, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político electoral y combate a la corrupción. En el caso específico de la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 11 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las partes no vetadas del Decreto 1690 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Con fecha 16 de marzo de 2016, se publicó en el periódico oficial el Decreto 1806, mediante el cual se publica las partes vetadas a la Ley



Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Es importante señalar que en la armonización legislativa, consiste en prever los alcances y contenidos de una Ley General, la cual conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se refiere a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente el ámbito federal, sino que se trata de leyes que pueden incidir válidamente en todos los órganos jurídicos parciales que integran el Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas que deben ser aplicadas en los tres niveles de gobierno.

En este sentido, podemos advertir que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, representa el diseño legal pertinente para establecer las bases, principios y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información en todo el territorio nacional, por lo que la legislación estatal debe adecuarse a sus bases y principios.

En ese sentido, el marco normativo estatal, debe estar armonizado con la Ley General para dotar de certeza a los procedimientos establecidos en la propia Ley, de tal forma que al revisar la Ley local, encontramos que el artículo 145 en su fracción tercera tiene una deficiencia en la cita de otro artículo, es decir la remisión a otra disposición se realizó de forma incorrecta o quizás error de dedo, lo que obedece a que este poder legislativo realice la reforma correspondiente a fin de dar seguridad jurídica y certeza a los peticionarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Único.- Se reforma la fracción III del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I Al II. ...
 III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



EL CONGRESO DEL ESTADO **DIP. O. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**

LXII LEGISLATURA
 DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
 DISTRITO XXIII
 JUCHITÁN DE ZARAGOZA